



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00584-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROCIO NORELA LUQUEZ RIVERA** contra **SETMACOM S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: DIEGO CAMILO ROMERO QUEVEDO

Deja constancia el Despacho que no comparece a la diligencia apoderado judicial que represente a la accionada

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior. Así mismo se incorpora la documental allegada recientemente por la parte actora que da cuenta de una constancia de recibo de carta de renuncia y entrega del cargo por parte de la demandante a su entonces empleador.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante. Sería del caso conceder el uso de la palabra a quien represente judicialmente a la accionada de no ser porque, la convocada a juicio, a pesar de haber sido notificada en debida forma, no ha constituido apoderado judicial que la represente, en consecuencia, se declara precluida la oportunidad para formular alegatos de conclusión

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre la demandante **ROCIO NORELA LUQUEZ RIVERA** y la sociedad **SETMACOM S.A.S**, existió una relación contractual laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 29 de agosto de 2019 y el 11 de junio de 2021 en el marco del cual percibió una asignación salarial mensual de \$2'000.000

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **SETMACOM S.A.S**, a pagarle a la demandante **ROCIO NORELA LUQUEZ RIVERA**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$2'733.333 por salarios insolutos
- b. \$1'500.000 por comisión por promoción de servicios
- c. \$6'894.444 por concepto de cesantías
- d. \$107.333 por concepto de intereses de cesantías



- e. \$55'800.000 por sanción por la no consignación de las cesantías.
- f. \$894.444 por prima de servicios
- g. \$1'781.111 por compensación en dinero de vacaciones
- h. \$66.667, diarios, a partir del 12 de junio de 2021 y hasta por 24 meses o por un lapso inferior de sufragarse las acreencias salariales y prestacionales de la demandante antes de esos 24 meses. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia por concepto de sanción por falta de pago en los términos del Artículo 65 del CST modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

Cabe anotar que, como la parte demandante aduce haber recibido la suma de \$4'000.000, la misma deberá ser deducida del total del importe de las condenas que aquí se han impuesto a la convocada a juicio

TERCERO: CONDENAR a la demandada **SETMACOM S.A.S**, a pagar a favor de la demandante **ROCIO NORELA LUQUEZ RIVERA** los aportes con destino al Sistema General De Pensiones y al Sistema de Seguridad Social en Salud, reclamados para los ciclos FEBRERO, MARZO, ABRIL y NOVIEMBRE de 2019 y ABRIL a MAYO DE 2021, sobre IBC de \$2'000.000 (incluida la proporción del trabajador), a los que está obligada en su condición de empleador, los cuales deberán ser sufragados a entera satisfacción de la AFP PORVENIR S.A y de la EPS SURA junto con los intereses moratorios a que haya lugar

CUARTO: ABSOLVER a **SETMACOM S.A.S** de la pretensión de la demanda, relacionada con el reconocimiento de Indemnización Por Despido Indirecto en los términos del Artículo 64 del CST modificado por el Artículo 28 de la Ley 789 de 2002

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por Secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$5'000.000 en favor de la demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Téngase en cuenta lo manifestado y como no comparece apoderado de la parte accionada para interponer recurso de apelación contra la sentencia, y que en estas condiciones no procede el grado jurisdiccional de Consulta, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia y en consecuencia, por Secretaría procédase a la liquidación de costas en los términos planteados en la parte resolutive de la presente sentencia

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior.

Link grabación audiencia



<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/b1eb3481-54b8-4570-9399-a147076bd7f2?vcpubtoken=8d90d09a-bf4b-44ee-bcd7-5da22e447765>

SAD

Duración audiencia: 00:41:56

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7953641d460bb9da57750106c6518aae255d78ff498df25992583086f5784ce2**

Documento generado en 16/06/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>